

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**3750 Resolución 28 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Casa Grande de Santa Cruz en Torre Pacheco (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Casa Grande de Santa Cruz, en Torre Pacheco (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 8 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Torre Pacheco y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Casa Grande de Santa Cruz en Torre Pacheco, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 28 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en un llano aluvial en la margen izquierda de la rambla de la Señora, a unos 1,7 km al este del núcleo poblacional del Jimenado y a 3,6 km al oeste de Torre Pacheco, junto a una vivienda rural denominada Casa Grande. El yacimiento se emplaza en terrenos de labor dedicados al cultivo intensivo de hortalizas, así como parte de la superficie se encuentra integrada dentro de un complejo hostelero.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento de Casa Grande de Santa Cruz se identifica con un asentamiento romano, probablemente una villae, encuadrada cronológicamente en época imperial (ss. I-III de nuestra era) y emplazada entre dos vías de comunicación, una de carácter principal (Carthago Nova-Saltigi-Complutum) y otra secundaria que desde Orihuela llega hasta Torre Pacheco para dirigirse a Cartagena.

Se caracteriza principalmente por la existencia de una balsa o cisterna, semiexcavada en el terreno, rasgo que ha permitido su buen estado de conservación, y que se emplaza en el sector sur del área arqueológica (Zona 1), junto a la margen izquierda de la rambla de la Señora, lo que permitiría la recogida del agua directamente del cauce. La estructura, realizada en fábrica de opus signinum, presenta unas medidas de 8 x 2 m y una profundidad de 5 m y se encuentra compartimentada, con una capacidad total de unos 128 m<sup>3</sup> de agua.

Perimetralmente se establece un segundo sector (Zona 2), que aunque actualmente se encuentra superficialmente alterado tras su integración en un jardín, los trabajos de prospección realizados en el marco de la realización de la carta arqueológica de Torre Pacheco en 1998 y su posterior revisión y actualización en 2006 permitieron definir un área de dispersión de vestigios arqueológicos, tanto cerámicos como constructivos; en este sentido se documentan algunos sillares que pertenecerían a las estructuras de cronología romana.

Por último hacia el noreste se define un tercer sector (Zona 3), sobre terrenos de labor, donde se ha constatado un menor volumen de vestigios arqueológicos, indicadores de la posible existencia de restos en el subsuelo.

Entre los restos materiales se encuentran Terras Sigillatas y cerámicas africanas, así como elementos relacionados con las actividades económicas desarrolladas en el asentamiento, como sería una piedra de molino.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular y orientación noreste-suroeste, cuyo perímetro se ajusta en todas sus fachadas a caminos de tierra.

### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la estructura hidráulica romana (Zona 1), así como la superficie de dispersión de restos arqueológicos (Zonas 2 y 3), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=675447.34 Y=4180365.06 X=675410.37 Y=4180342.06

X=675320.31 Y=4180392.15 X=675365.88 Y=4180414.93

X=675377.06 Y=4180418.15 X=675386.41 Y=4180446.72

X=675518.92 Y=4180534.78 X=675565.12 Y=4180445.00

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Casa Grande de Santa Cruz es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

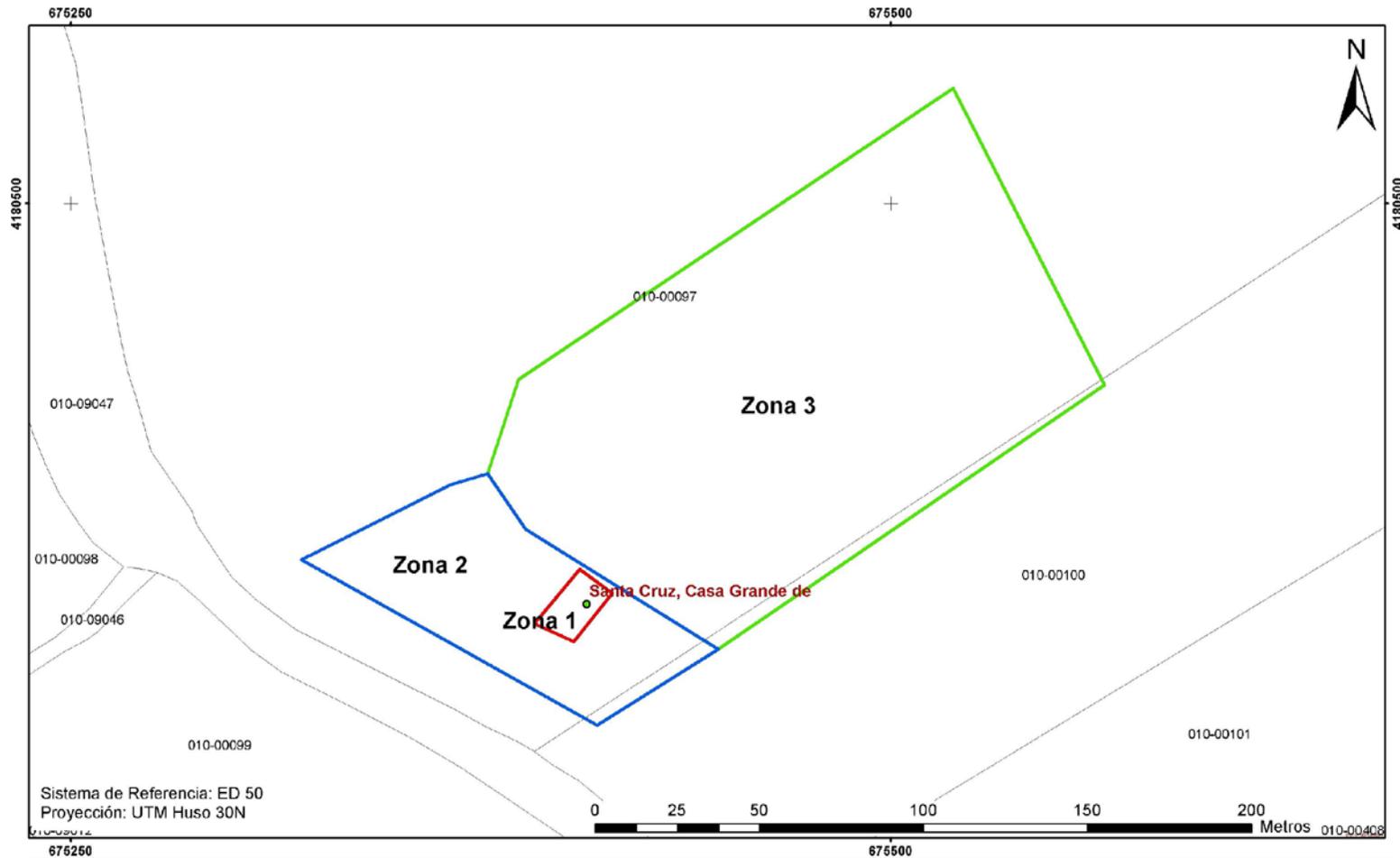
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados



en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**ANEXO II**  
**PLANO 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CASA GRANDE DE SANTA CRUZ. T.M. TORRE PACHECO
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**ANEXO II**  
**PLANO 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CASA GRANDE DE SANTA CRUZ. T.M. TORRE PACHECO
	Delimitación del yacimiento arqueológico